

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Uterga (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Uterga (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 30-V-68; terminación de las obras, 1-IX-69.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-V-68; terminación de las obras, 1-IX-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Casatejada (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casatejada (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casatejada (Cáceres). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casatejada (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria las obras de construcciones cooperativas incluidas en este Plan, estableciéndose una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de quince años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Construcciones Cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 31-V-69.

Cuarto.—Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las

normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por ese Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.913, interpuesto por don Ginés López Cirera.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.913, interpuesto por don Ginés López Cirera contra Resolución de este Departamento de 9 de octubre de 1964, sobre indemnización por sacrificio obligatorio de cerdos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés López Cirera contra la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro que rechazó recurso de alzada en impugnación de acuerdo, asimismo recurrido, de la Dirección General de Ganadería de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres en expediente de sacrificio obligatorio de cerdos por aparición de focos de peste porcina africana de la provincia de Sevilla, acuerdo que declaró no haber lugar al abono de las indemnizaciones correspondientes al sacrificio de veintiséis cabezas propiedad del recurrente, por importe de treinta y cuatro mil trescientas veinte pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las referidas resoluciones recurridas y de las actuaciones del expediente administrativo a partir del momento en que debió cumplirse lo dispuesto en el número primero del artículo noventa y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de abril de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,551	69,761
1 Dólar canadiense	64,456	64,650
1 Franco francés nuevo	14,095	14,137
1 Libra esterlina	166,884	167,387
1 Franco suizo	16,020	16,068
100 Francos belgas	139,625	140,046
1 Marco alemán	17,451	17,503
100 Liras italianas	11,135	11,168
1 Florín holandés	19,230	19,288
1 Corona sueca	13,447	13,487
1 Corona danesa	9,328	9,356
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,635	16,685
100 Chelines austríacos	269,222	270,035
100 Escudos portugueses	243,058	243,792